

Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.

Aranzazu Caldas febrero 8 de 2024.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00143-00
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Albeiro Correa Marín.
Asunto: Aprobación liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los ordenados por el Despacho, se le imparte aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 017 del 9 de febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario